## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.226)

**Artículo 1°** - Incorporase a la Ordenanza Impositiva, como último Artículo del Capítulo I, correspondiente a la Tasa General de Inmuebles, el siguiente texto: õArtículo .........: Los contribuyentes con deuda vencidas en vía administrativa podrán suscribir convenios de pago en cuotas por los importes originales con mas los accesorios devengados a la fecha de formalización de los mismos.

A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a tres anticipos periódicos como mínimo, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda aunque correspondan a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser de hasta 12 (doce) cuotas mensuales. En todos los casos el valor de la cuota mínima no podrá resultar inferior al mínimo absoluto establecido para la Tasa General de Inmuebles.

En ningún caso podrá existir en vía administrativa mas de un convenio vigente por cuenta contributiva, excepto en el caso en que exista una reformulación en los términos que establece el párrafo siguiente.

La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en mas de 90 (noventa) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago. En éste caso, sin perjuicio de las pautas precedentes determinantes para formalizar convenios, solo se admitirá una sola reformulación de un plan de pago caduco, aplicándose también la limitación en cuanto a la existencia de un solo convenio reformulado en vigencia por cuenta contributiva. En todos los casos, el anticipo a abonar en el acto de formalizar un convenio será equivalente a la primera cuota del plan.

El Departamento Ejecutivo estará facultado para fijar la periodicidad y vencimiento de la cuotas respectivas y para determinar mediante disposición al efecto la tasa de interés por financiación aplicable a éstos planes, la que no podrá superar el 50% de aquella que se establezca para intereses resarcitorios según prescripciones de la presente Ordenanza Impositiva.ö

**Art. 2°** - Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 22 de Agosto de 1996.-

Expte.n° 77180-I-96.-.H.C.M.-